

## INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos Local); 56, 57 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerán en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos personales en poder de los Entes Públicos.
3. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el DOF, la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el DOF la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto al tratamiento de los mismos así como su portabilidad. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial, la Ley de Datos Local la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
7. Que la Ley de Datos Local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización y acceso.

8. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

9. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de estos.

10. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

11. Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 37, fracción I de la Ley de Datos Local, 69 de los Lineamientos de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales respectivo. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado y el responsable deberá notificar dicha publicación al INFOCDMX, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).

12. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el artículo 70 de los Lineamientos de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

13. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código. Asimismo, se encuentran establecidos en los artículos 88 del Código; 4, fracción V, inciso b) y 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; las atribuciones normativas de la Secretaría Administrativa.

15. Que el 12 de mayo de 2010, se realizó la inscripción del **"Sistema de Datos Personales sobre el proceso de selección de las y los Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México"**, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) asignándole el folio 33000001050240100430.

16. Que el 26 de noviembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los treinta y siete acuerdos de modificación de los Sistemas de Datos personales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, entre los que se incluyó el otrora **"Sistema de Datos Personales sobre el proceso de selección de las y los Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México"**, ahora denominado **"Sistema de Datos Personales sobre el proceso de selección de las personas Consejeros Electorales Distritales"**, con el cual se actualizaron: la denominación, normatividad aplicable; transferencias; estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos; las instancias responsables que dan tratamiento al sistema de datos personales; procedimiento a través del cual se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO); área ante la que podrá ejercer los derechos ARCO y el nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

17. Que el 1 de septiembre de 2022, mediante **Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022**, el Consejo General del IECM, aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022. Asimismo, en atención a lo establecido en los puntos de acuerdo CUARTO y

3

DÉCIMO TERCERO de dicho Acuerdo, se suprime la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo y se crea la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación, área que tendrá su adscripción a la Secretaría Administrativa.

18. Que el 7 de septiembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo de modificación del “**Sistema de Datos Personales sobre el proceso de selección de las personas Consejeras Electorales Distritales**”, con el objeto de actualizar: la normatividad aplicable; las transferencias y las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.

19. Que en atención a un análisis exhaustivo al Sistema de Datos antes referido, y en atención al artículo 9, numeral 9 de la Ley de Datos Local, es necesario llevar a cabo la modificación del “**Sistema de Datos Personales sobre el proceso de selección de las personas Consejeras Electorales Distritales**”, con el objeto de actualizar las finalidades y usos previstos, así como la estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos.

Por lo anterior se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES DISTRITALES”.**

**ÚNICO.** - Se modifica el **Sistema de Datos Personales sobre el proceso de selección de las personas Consejeras Electorales Distritales**, en los rubros siguientes:

**I. Finalidades y usos previstos:**

Integrar, la información relativa a los datos personales, formación profesional y trayectoria laboral de las personas ciudadanas interesadas en participar en el proceso de reclutamiento y selección para la integración de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**II. Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:**

El Sistema de Datos Personales contará con los datos siguientes:

**Datos Identificativos:** Nombre completo, imagen, voz, firma, teléfono celular, teléfono particular, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), correo electrónico personal, nacionalidad, estado civil, folio, datos contenidos en el acta de nacimiento (folio de impresión, número de identificador electrónico, Clave Única de Registro de Población -CURP-, Número de Certificado de Nacimiento, Entidad de Registro, Municipio de Registro, número de Oficialía, Fecha de registro, número de Libro, número de Acta, nombre, primer apellido, segundo apellido, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento; nombre completo, nacionalidad y CURP de ambos padres; código de verificación, código QR), datos contenidos en la credencial de elector (nombre completo, domicilio, edad, sexo, Clave Única de Registro de Población -CURP-, clave de elector, identificación geoelectoral, año de registro, número de emisión, año de emisión, vigencia, fotografía, firma digitalizada, Número de Clave de Identificación de la Credencial -CIC-, Número identificador -OCR-, huella digitalizada, código de barras unidimensional, código de barras bidimensional cifrado, códigos QR, zona de lectura mecánica).

**Datos Laborales:** Actividades de formación y capacitación, experiencia laboral (nombre de la empresa/institución, cargo/puesto desempeñado, periodo en el cargo/puesto, funciones realizadas), habilidades, aptitudes, cargo y/o puesto, resultado del examen de ingreso, resultado del curso de inducción, usuario y contraseña del Campus Virtual, resultado de la valoración laboral.

**Datos Académicos:** Datos contenidos en el título (nombre completo, nombre de la institución educativa, nombre de la carrera, clave de la carrera, número de folio, número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios -RVOE-, fecha y lugar de expedición, sello digital, código QR), datos contenidos en la

cédula profesional (número de cédula profesional, nombre completo, nombre de la carrera, código de barras, lugar y fecha de expedición, firma digital, código bidimensional QR, zona de lectura mecánica, Clave Única de Registro de Población -CURP-, clave de la carrera, nombre de la institución educativa, clave de la institución educativa, cadena original, sello digital SEP, QR para validar información).

**Datos Especialmente protegidos:** Datos de discapacidad, habla de lengua indígena, pertenencia a algún grupo de atención prioritaria (persona de comunidades o pueblos originarios, personas afroamericanas, personas jóvenes, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual y género).

### TRANSITORIOS


**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales motivo del presente Acuerdo, para que realice la modificación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Datos Local, 69 y 73 de los Lineamientos de Datos Local.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación, de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local; dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 2 de abril de 2026



**Mtro. Bernardo Núñez Yedra**  
**Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México**